



**DIRECCIÓN DE GRANDE CONTRIBUYENTE
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A
LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**

SISPAD 77320940967
Folio 1668-2020

[REDACTED]
R.U.T. N° [REDACTED]

**HA LUGAR A LA SOLICITUD DE EXIMIRSE DE
LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE GUÍA DE
DESPACHO EN FORMATO ELECTRÓNICO.**

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EX. 17500 N° 295 /2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N°5, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 21.131; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y; las solicitudes presentadas por los contribuyentes detallados más adelante.

El Formulario 2117 folio 77320940967, presentado por el contribuyente, [REDACTED], R.U.T. N° [REDACTED] (SQM) representado por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos, en [REDACTED], Comuna [REDACTED], mediante el cual solicita nuevamente se autorice a emitir guías de despachos manuales y que se exima de la obligación de emitir las de manera electrónicas.

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos.

2° Que, el Art. 54, inciso 2° del D.L. N° 825 de 1974, dispone que: *"Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tiene infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel"*.

3° Que, con fecha 14 de mayo de 2020, mediante Resolución Exenta 17500 N° 47, emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes, el contribuyente [REDACTED], R.U.T. N° [REDACTED], fue eximido de la obligación de emitir guías de despacho electrónicas; autorizando a emitirlas en formato de papel, hasta el 30 de junio de 2020.

4° Que, habiéndose cumplido el plazo autorizado por esta Dirección de Grandes Contribuyentes, mediante presentación Formulario 2117 folio 77320940967 de fecha 30.06.2020, el contribuyente [REDACTED], solicita nuevamente autorización para eximirse para emitir guías de despacho electrónica, y que pueda emitir en formato en papel. Fundamenta su petición señalando que: *"El proveedor de servicios de internet, no ha logrado crear las mejoras necesarias para poder asegurar el continuo acceso a la red de internet para las sucursales emplazadas en zona sin acceso energía eléctrica pública, ni acceso a un servicio de internet público o da datos móviles, suministro que son generados por las propias faenas mineras"*.

Las sucursales por las que solicita la autorización son las mismas contenidas en la solicitud anterior, es decir, ex oficina Salitrera de Iris, comuna de Pozo al Monte, región de Tarapacá; y planta Coya Sur, comuna de Maria Elena, Región de Antofagasta.

5° Que, el contribuyente [REDACTED] ha adjuntado a su presentación carta MIN N° 73-2020, de julio de 2020 de la empresa [REDACTED], a través de su Gerente de Negocios Minería vicepresidencia Corporaciones, en que señala que: *"Actualmente nos encontramos trabajando en poder brindar una conexión continua y libre de interrupciones (de acuerdo a los SLA's que la Subtel exige en el Servicio de Telefonía Móvil Pública y además exceptuando condiciones de eventos como catástrofe y daños causados por tercero), desde las faenas mineras de la sociedad ubicadas en la zona norte del país, hasta la red pública de internet y/o datos móviles, como a la red interna del Grupo [REDACTED]. Con el objetivo, que la sociedad pueda generar las Guías de Despacho Electrónicas las 24 horas del día los 7 días de la semana"*

6° Que, el inciso segundo del artículo 56 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, faculta a este Servicio, para eximir a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a éste, cuando la emisión de algún documento pudiese dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollen.

SE RESUELVE:

EXÍMASE al contribuyente [REDACTED] S.A., R.U.T. N° [REDACTED], de la obligación de emitir guías de despacho electrónicas; pudiendo emitirlas en formato papel, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Harry Cristian
Ibaceta
Rivera

Firmado digitalmente
por Harry Cristian
Ibaceta Rivera
Fecha: 2020.12.29
14:08:19 -03'00'

HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES